

**DIRECTIVA PARA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE AL RECONOCIMIENTO DE
INVERSIONES EN MEJORAS REALIZADAS POR EL CONCESIONARIO EN EL
"AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ" – AIJC**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 12 de setiembre de 2011

N° 036-2011-CD-OSITRAN

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (GS)

ENTIDAD PRESTADORA : Lima Airport Partners S.R.L. (LAP)

MATERIA : Modificación de la "Directiva para el Procedimiento Aplicable al Reconocimiento de Inversiones en Mejoras realizadas por el Concesionario en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – AIJC"

VISTOS:

El Informe N° 1735-2011-GS-OSITRAN, remitido a la Gerencia General el 22 de agosto de 2011, conteniendo el Proyecto de Modificación Proyecto de Modificación de la Directiva para el Procedimiento Aplicable al Reconocimiento de Inversiones en Mejoras realizadas por el Concesionario en el "Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" – AIJC.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal c) del numeral 3.1. del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 22° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, la función normativa comprende la facultad de OSITRAN de dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito y materia de su respectiva competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el Artículo 25° del Reglamento General del OSITRAN dispone que la función normativa es indelegable, permitiendo que este Consejo Directivo encargue a las Gerencias la preparación de informes o proyectos que estime necesarios para ejercer dicha función;

Que, el literal c) del Artículo 53° del referido Reglamento General del OSITRAN, precisa que compete al Consejo Directivo ejercer la función normativa en el marco de lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, así como en el aludido Reglamento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Artículo 5º de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, Ley que crea OSITRAN, este Regulador tiene como uno de sus objetivos velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, corresponde a OSITRAN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las Entidades Prestadoras;

Que, el Numeral 5.7.3. del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJC), establece que la empresa concesionaria, Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), deberá sustentar ante OSITRAN los montos derivados de la construcción de las Mejoras, presentando las cantidades de obra y el desagregado de precios unitarios correspondiente, para su respectiva revisión y aprobación;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 5.10 del Contrato de Concesión suscrito con LAP, es responsabilidad del Concesionario el diseño y trabajo con relación a cualquier Mejora, con el fin de que éstas se ejecuten de manera completa y adecuada a propósitos, y de acuerdo con los planos, especificaciones y otros documentos relativos, establecidos en virtud al Contrato de Concesión, y a los Requisitos Técnicos Mínimos y Estándares Básicos estipulados en el mismo;

Que, en el mismo sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2004-CD-OSITRAN del 25 de marzo del 2004, se estableció el procedimiento aplicable al Reconocimiento de Inversiones en Mejoras efectuadas por LAP, el cual tiene por objeto establecer los requisitos, plazos y demás condiciones requeridas para la aprobación, por parte de OSITRAN, de las solicitudes de Reconocimiento de las Inversiones en Mejoras efectuadas por LAP;

Que, dicho Procedimiento tiene una vigencia aproximada de más de 7 años, pudiéndose observar a través de su aplicación, la existencia de algunas omisiones y falta de actualización en la información que dificultan una mejor performance de las tareas de supervisión de los reconocimientos de inversiones (como por ejemplo el reconocimiento de inversiones considerando la estructura inicial de LAP, la cual actualmente ha quedado desactualizado), así como incorporar algunos términos e interpretación del Numeral 5.7.3 del Contrato de Concesión, los cuales requieren de una adecuación y actualización;

POR LO EXPUESTO: En virtud de las funciones previstas en el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en los Artículos 22º, 25º, 32º y en el Literal "c)" del Artículo 53º del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 397, realizada en la fecha ;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación de la "Directiva para el Procedimiento Aplicable al Reconocimiento de Inversiones en Mejoras realizadas por el Concesionario en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – AIJC", la cual consta de 15 páginas.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución y la Directiva a que se refiere el Artículo 1º de la presente, a la empresa concesionaria Lima Airport Partners (LAP).

TERCERO.- Autorizar la difusión de la presente Resolución y la Directiva aprobada, en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal PD N° 20224-11

**DIRECTIVA PARA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE AL RECONOCIMIENTO DE
INVERSIONES EN MEJORAS REALIZADAS POR EL CONCESIONARIO EN EL
"AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ" – AIJC**

I. GENERALIDADES

Dentro de las actividades de Supervisión se encuentran las de reconocimiento de inversiones en mejoras realizadas por el concesionario en el "Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" – AIJC.

II. ANTECEDENTES

El numeral 5.7.3 del Contrato de Concesión del AIJC, señala, entre otros, que el Concesionario debe sustentar ante OSITRAN los montos derivados de la construcción de las Mejoras, para tal efecto, presentará las cantidades de obra y el desagregado de precios unitarios para su respectiva revisión y aprobación.

III. OBJETIVO

El presente procedimiento, tiene por objetivo establecer los requisitos, plazos y demás condiciones requeridas para la aprobación de las solicitudes de Reconocimiento de las Inversiones en Mejoras efectuadas por Lima Airport Partners S.R.L. – LAP, con el fin de garantizar el establecimiento de un procedimiento actualizado que permita un control de las inversiones efectuadas por la empresa concesionaria.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente documento serán aplicadas por OSITRAN, el Concesionario y la Supervisión para el procedimiento de Reconocimiento de Inversiones en Mejoras en el AIJC, solo para fines de verificar el cumplimiento de los Programas de Inversiones que, por el Contrato de Concesión, el Concesionario se comprometió a realizar y en tanto no vulneren ni modifiquen las disposiciones previstas en el marco legal y el Contrato de Concesión.

V. BASE LEGAL

- Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- Ley N° 26917 - Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- Ley N° 27332 modificada por la Ley N° 27631, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

VI. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente procedimiento, se entiende por:

- a) **AGI:** Código que corresponde a la sub-división de gastos de ejecución directa (CAPEX o CAPEX Operacional).
- b) **AIJC:** Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en Lima – Perú.
- c) **CAPEX:** Se refiere a las inversiones en expansión requeridas en los planes de ampliación y crecimiento del aeropuerto.
- d) **CAPEX Operacional:** Se refiere a las inversiones que permiten la operación en curso del aeropuerto y son solicitadas por requerimientos operacionales.
- e) **Concedente:** El Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- f) **Concesionario:** Lima Airport Partners S.R.L.
- g) **Contrato de Concesión:** Contrato suscrito entre el Estado Peruano y Lima Airport Partners S.R.L., con fecha 14 de febrero de 2001, para la concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- h) **Días:** Significarán los días hábiles que no sean sábados, domingos o días feriados oficiales en la ciudad de Lima, Perú.
- i) **ERM:** Expediente para el Reconocimiento de Inversiones en Mejoras elaborado por el Concesionario de acuerdo a lo estipulado en el presente procedimiento.
- j) **Etapas de Desarrollo:** Corresponden al proceso de desarrollo de las Mejoras, según lo descrito en el Numeral 1.29 del Anexo 14 del Contrato de Concesión.
- k) **Inversiones en Mejoras:** Comprenden las Inversiones Directas e Inversiones Indirectas en Mejoras.
- l) **Inversiones Directas:** Corresponde a las Inversiones en Mejoras referidas a los Costos Directos realizadas por LAP, los que están integrados por el Diseño, la Ejecución de Obras y el Mantenimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Concesión.
- m) **Inversiones Indirectas:** Están compuestos por los Gastos Administrativos de LAP para la gestión de la ejecución de las Mejoras, gastos generales y seguros contratados por el Concesionario para cubrir riesgos inherentes a la ejecución de las Mejoras, así como los Costos de la Supervisión.
- n) **Mejoras:** Según lo descrito en el Numeral 1.31 del Contrato de Concesión¹.
- o) **OSITRAN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, creado en virtud a la Ley N° 26917.
- p) **PGP:** Plan de Gestión del Programa de Desarrollo de Infraestructura Aeroportuaria, vigente, según lo descrito en el Numeral 1.31 del Anexo 14 del Contrato de Concesión.
- q) **Plan de Diseño y de Trabajo - Presupuesto y Programa de Inversiones (PPI):** Documento elaborado por el Concesionario, según lo dispuesto en el Numeral 5.10 del Contrato de Concesión.
- r) **Pronunciamiento:** Es el acto administrativo en virtud del cual OSITRAN, a través de sus órganos competentes, comunica al Concesionario sus decisiones en las distintas etapas del presente procedimiento.
- s) **Supervisor:** Entidad privada especializada, contratada por OSITRAN con el fin de apoyar en la supervisión de las Mejoras en el AIJC realizadas por el Concesionario, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 24.3 del Contrato de Concesión.

¹ “Significarán los bienes muebles e inmuebles así como el producto de las inversiones realizadas sobre los bienes de la Concesión destinados a optimizar la infraestructura aeroportuaria y la calidad de los servicios aeroportuarios y de los servicios de aeronavegación a cargo del Concesionario, conforme a lo estipulado en el Anexo 3 del presente Contrato, cuya adquisición y construcción será a cuenta del Concesionario, conforme se establece en el presente Contrato. Las Mejoras tendrán la condición de Mejoras Obligatorias, Mejoras Eventuales y Mejoras Complementarias, según corresponda”.

VII. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES EN MEJORAS

1. EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO DE INVERSIÓN EN MEJORAS (ERM)

1.1. GENERALIDADES

El Procedimiento de Reconocimiento de Inversiones en Mejoras de LAP se inicia con la recepción por parte de OSITRAN de la solicitud de reconocimiento respectiva, haciendo llegar una copia de ésta a la Supervisión. Únicamente la copia entregada a la Supervisión deberá estar acompañada del (los) ERM correspondiente(s). La fecha de recepción de la solicitud y del (los) ERM correspondiente (s), por parte de la Supervisión, o a quien designe el OSITRAN, es la que da inicio al plazo de trámite.

Según sea el caso, los ERM deben referirse a:

- a) Inversiones Directas, o;
- b) Inversiones Indirectas

1.2. PRESENTACIÓN DEL ERM

El contenido del ERM deberá ser, según corresponda el que se describe a continuación:

1.2.1. CUANDO CORRESPONDA A INVERSIONES DIRECTAS:

- Identificación del AGI (CAPEX o CAPEX Operacional) al que corresponde la Inversión en Mejoras.
- Identificación del Paquete (desglose del Sub proyecto) al que corresponde la Inversión en Mejoras, cuando aplique.
- Código del ERM.
- Monto de las Inversiones en Mejoras cuyo reconocimiento se solicita, indicando los montos ya reconocidos de la Orden de Compra/Orden de Servicios, a la fecha de presentación del ERM.
- Fotocopia de la Orden de Compra o Servicio emitida por El Concesionario para cada registro del ERM.
- Fotocopia de la factura emitida por el proveedor y recibida por el Concesionario para cada registro del ERM.
- Documento de aceptación de la compra o servicio, (Hoja de Entrada del Servicio al sistema SAP- HES, Parte de Ingreso o copia de la Carta Fianza en caso de adelanto de valorizaciones) para cada registro del ERM.
- Valorizaciones de avance de obra y/o servicios.

1.2.2. CUANDO CORRESPONDA A INVERSIONES INDIRECTAS:

El ERM presentado por el Concesionario deberá contener lo siguiente:

- Identificación del AGI (CAPEX o CAPEX Operacional) al que pertenece la Inversión en Mejoras, cuyo reconocimiento se solicita
- Código del ERM
- Consolidado mensual por categorías, según PPI.
- Monto de las Inversiones en Mejoras cuyo reconocimiento se solicita
- Asientos contables de remuneraciones
- Fotocopias de las facturas emitidas por la empresa Supervisora
- Documentos de constancia de pago de Seguros contratados por el Concesionario para cubrir riesgos inherentes a la ejecución de las Mejoras
- Asientos contables que sustenten los Gastos Generales. Los comprobantes de pago que sustentan los Gastos Generales, estarán a disposición en LAP para cualquier verificación.

Los montos cuyo reconocimiento se solicitan deberán estar distribuidos entre los CAPEX o CAPEX Operacional que correspondan. Para ello el Concesionario indicará el factor de distribución empleado, el cual será calculado en forma proporcional a los montos de las Inversiones Directas de dichos CAPEX o CAPEX Operacional, consignados en el Presupuesto y Programa de Inversiones vigente.

1.3. INFORMACIÓN ADICIONAL

En el caso de ser requerido por la Supervisión u OSITRAN, el Concesionario presentará adicionalmente la documentación que sea solicitada. Para ello, la Supervisión u OSITRAN, según corresponda, fijará un plazo de entrega acorde con el requerimiento, pudiendo el Concesionario solicitar la ampliación de dicho plazo, definiendo una fecha de entrega de la información requerida.

1.4.EVALUACIÓN DEL ERM:

La Supervisión, o a quién designe el OSITRAN, será la encargada de la evaluación integral del ERM. Para tal fin, deberá elaborar un Informe Especial, el cual será alcanzado a OSITRAN, teniendo en consideración para el Reconocimiento de las Inversiones Directas e Indirectas, según corresponda, los siguientes aspectos:

1.4.1. PLAZOS

En caso que la Supervisión, dentro de los cuatro (04) días de recibida la solicitud de Reconocimiento, determine que no se ha cumplido con todos los requerimientos establecidos en el presente procedimiento, o que es necesaria información adicional, procederá de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1.3.

Una vez que el Concesionario complete el ERM, según lo descrito en el párrafo anterior, se iniciará el plazo de diez (10) días para emitir el Informe Especial, dirigido a OSITRAN, sobre el ERM presentado.

En caso no presente la documentación requerida, la solicitud se tendrá por no presentada

Por excepción, si el ERM involucra un volumen grande de documentos, especialmente los originados por requerimientos operacionales, la Supervisión podrá solicitar a OSITRAN -con copia a LAP- un plazo prudencial para la revisión.

1.4.2. ETAPAS DE DESARROLLO

Para el caso del reconocimiento de expedientes que no tengan Etapa de Desarrollo 6, se convalidara con el seguimiento detallado al Presupuesto y Programa de Inversiones (PPI).

La Supervisión, o a quien designe el OSITRAN, está encargada de verificar permanentemente el cumplimiento de las Etapas de Desarrollo de las Mejoras, en tal sentido, la supervisión deberá acompañar el proceso de realización del Presupuesto y Programa de Inversiones. A efectos de la evaluación del ERM, el informe del supervisor describirá detalladamente la evolución de la Mejora a ser reconocida, indicando las fechas de cumplimiento de las Etapas de Desarrollo, los documentos o informes generados por la Supervisión, los cumplimientos por parte del Concesionario y toda información relevante que describa adecuadamente, a requerimiento de OSITRAN, el avance de la Mejora.

El informe del supervisor sustentará los casos en los que no aplica una o más Etapas de Desarrollo.

1.4.3. CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 5.7.3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

El Informe Especial de la Supervisión, o a quien designe el OSITRAN, contendrá un apartado exclusivo referido al cumplimiento del Numeral 5.7.3 del Contrato de Concesión². En él se describirá el proceso seguido para la aprobación de cantidades de obra y el desagregado de precios unitarios, indicando los informes generados por la Supervisión, las fechas asociadas a dichos informes y los documentos aprobatorios emitidos por el OSITRAN.

1.4.4. AVANCE PRESUPUESTAL

El Informe Especial de la Supervisión, o a quien designe el OSITRAN, contendrá un apartado exclusivo para describir el avance presupuestal de cada uno de los CAPEX o CAPEX Operacional, conteniendo un resumen de los reconocimientos realizados anteriormente, el total reconocido hasta la fecha y la respectiva comparación con el presupuesto contenido en el Presupuesto y Programa de Inversiones vigente, aprobado por OSITRAN.

1.4.5. CONCLUSIÓN DEL INFORME ESPECIAL

El Informe Especial de la Supervisión, o a quien designe el OSITRAN, concluirá emitiendo opinión técnica por intermedio de la cual recomendará a OSITRAN alguna de las siguientes alternativas:

- a) Aprobación total del reconocimiento solicitado.
- b) Aprobación parcial del reconocimiento solicitado.

² La Resolución N° 050-2010-CD-OSITRAN, resuelve interpretar el primer párrafo de la cláusula 5.7.3, de la siguiente manera: *Las "Cantidades de Obra" que el Concesionario debe presentar a OSITRAN para sustentar los montos derivados de la construcción de Mejoras son aquellas cantidades o magnitudes de unidades de trabajo requeridas a efectos de completar una obra determinada; en tanto que, los "desagregados de Precios Unitarios" son aquellas partidas o actividades necesarias para completar una determinada obra. Sin perjuicio de esto último, cuando OSITRAN requiera información adicional vinculada únicamente al "Desagregado de Precios Unitarios", LAP estará obligada a presentar dicha información, cualquiera sea la forma o modalidad de contratación que haya adoptado.*

c) Denegatoria del reconocimiento solicitado.

1.5.PRONUNCIAMIENTO DE OSITRAN

La Gerencia de Supervisión de OSITRAN es el órgano responsable de emitir el pronunciamiento respecto al Reconocimiento de Inversión en Mejoras. Para tal fin, deberá tener en consideración los siguientes aspectos:

1.5.1. PLAZOS

En caso que OSITRAN determine que no se ha cumplido con todos los requerimientos, o que es necesaria información adicional, solicitará al Concesionario, a través del Supervisor, complementar el ERM en cuestión según lo establecido en el Numeral 1.3 de este documento, otorgando para ello un plazo prudencial.

De no ser subsanada la observación mencionada anteriormente, se considerará que la solicitud no fue presentada.

Una vez subsanada (s) la (s) observación (es), OSITRAN tendrá un plazo de ocho (08) días, contados a partir del día siguiente de recibido el informe del Supervisor, para pronunciarse sobre el ERM presentado.

1.5.2. REVISIÓN DEL INFORME ESPECIAL DE LA SUPERVISIÓN

OSITRAN revisará el contenido del Informe Especial de la Supervisión, o a quien designe el OSITRAN, siguiendo para ello sus procedimientos internos.

1.5.3. CONCLUSIÓN DE OSITRAN

Una vez verificado el cumplimiento del presente procedimiento, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, emitirá una resolución pronunciándose respecto a:

- Aprobación total del reconocimiento solicitado.
- Aprobación parcial del reconocimiento solicitado.
- Denegatoria del reconocimiento solicitado.

Dicha resolución indicará el monto de la inversión reconocida y, de ser el caso, el monto de la inversión no reconocida.

El pronunciamiento de OSITRAN será puesto en conocimiento de la Supervisión y el Concesionario.

2. RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

2.1 PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El Recurso de Reconsideración puede ser presentado dentro del plazo de quince (15) días de notificado el Pronunciamiento de Reconocimiento de las Inversiones en Mejoras, cumpliendo con los requisitos que se indican a continuación:

1. Identificar el monto de las Inversiones en Mejoras cuya reconsideración se solicita y el código del Sub Proyecto, precisando la conformación de dicho monto.
2. El Recurso de Reconsideración debe presentarse acompañando nueva prueba instrumental en que se sustenta la Reconsideración.

2.2 EVALUACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR PARTE DE OSITRAN

Evaluación del cumplimiento de los requisitos y de la presentación de la documentación pertinente

En caso que OSITRAN, dentro de los tres (03) primeros días de recibida la solicitud determine que no se ha cumplido con todos los requisitos, solicitará al Concesionario subsane la observación otorgando un plazo máximo de tres (03) días.

Vencido el plazo referido anteriormente, sin que el Concesionario subsane la omisión observada, OSITRAN dará por denegada la solicitud presentada.

Evaluación del Recurso de Reconsideración

OSITRAN emitirá Pronunciamiento sobre el Recurso de Reconsideración presentado, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud por parte del Concesionario.

Para la emisión de este Pronunciamiento, OSITRAN puede disponer acciones adicionales de supervisión física y/o presentación de información adicional, dentro de los quince (15) días referidos en el párrafo anterior.

OSITRAN debe resolver el Recurso de Reconsideración presentado, sobre la base de la nueva prueba presentada, con el propósito de determinar si corresponde o no reconocer como Inversiones en Mejoras, las que son materia del Recurso de Reconsideración.

2.3 PRONUNCIAMIENTO DE OSITRAN

OSITRAN luego de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados, emitirá Pronunciamiento sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Dicho Pronunciamiento debe considerar los montos reconsiderados y los denegados, solicitados en el Recurso de Reconsideración.

3. RECURSO DE APELACIÓN

3.1 PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación puede ser presentado en el plazo de quince (15) días de notificado el Pronunciamiento de Reconocimiento de las Inversiones en Mejoras o, de ser el caso, de notificado el Pronunciamiento sobre el Recurso de Reconsideración, cumpliendo con los requisitos que se indican a continuación:

1. El Monto de las Inversiones en Mejoras cuya apelación se solicita, precisando los componentes de dicho monto.
2. El sustento del Recurso de Apelación, basado en diferente interpretación de las pruebas presentadas o en las cuestiones de puro derecho de que pudiera tratar.

3.2 EVALUACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN POR PARTE DE OSITRAN:

Evaluación del cumplimiento de requisitos y de la presentación de la documentación requerida

En caso que OSITRAN, dentro de los tres (03) primeros días de recibida la solicitud determine que no se ha cumplido con todos los requisitos, solicitará al Concesionario subsane la observación otorgando un plazo máximo de tres (03) días.

Vencido el plazo referido anteriormente, sin que el Concesionario subsane la omisión observada, OSITRAN dará por denegada la solicitud presentada.

Evaluación del Recurso de Apelación

OSITRAN emitirá Pronunciamiento sobre el Recurso de Apelación, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud por parte del Concesionario.

Para la emisión de este Pronunciamiento, OSITRAN puede disponer acciones adicionales de supervisión física y/o presentación de información adicional, dentro de los quince (15) días referidos en el párrafo anterior.

3.3 PRONUNCIAMIENTO DE OSITRAN:

OSITRAN luego de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados, emitirá Pronunciamiento sobre el Recurso de Apelación presentado.

Dicho Pronunciamiento debe considerar los montos reconsiderados y los denegados, solicitados en el Recurso de Apelación.

4. Flujograma del Procedimiento de Reconocimiento de Inversiones

Como **Anexo N° 01**, se adjunta el Flujograma de Inversiones Directas y el Flujograma de Inversiones Indirectas indicando los plazos asignados a las actividades mencionadas en el presente procedimiento.

VIII. RESPONSABILIDADES

Del Concesionario: Presentar la solicitud para el Reconocimiento de Inversiones en Mejoras debidamente sustentada conjuntamente con el (los) ERM correspondiente(s), según lo descrito en el presente procedimiento.

Es obligación del Concesionario sustentar los montos derivados de la construcción de las Mejoras, presentando a OSITRAN las cantidades de obra y el desagregado de los precios unitarios correspondiente, para su respectiva revisión y aprobación

Del Supervisor: Evaluar y emitir opinión técnica con relación a las solicitudes de Reconocimiento de Inversiones en Mejoras, verificando el cumplimiento de las Etapas de Desarrollo y demás disposiciones del Contrato de Concesión y su correspondiente Contrato de Supervisión. Dicha opinión será puesta a consideración de OSITRAN.

Del OSITRAN: Emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de Reconocimiento de Inversiones en Mejoras y recursos impugnatorios presentados por El Concesionario.

IX. CONSIDERACIONES

OSITRAN se reserva la facultad de incluir en sus actividades de supervisión la revisión de la documentación contable y su adecuado registro.

OSITRAN se reserva la facultad de encargar, a su costo, una auditoria específica a la información contable que sustenta las inversiones presentadas.

La empresa Auditora de sus Estados Financieros Anuales, deberá incluir en los informes correspondientes, un pronunciamiento referido a que las inversiones presentadas están correctamente registradas en su contabilidad.

X. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

OSITRAN considerará los pagos realizados por IGV, sólo para fines de comparar y verificar el cumplimiento de los Programas de Inversiones, que por Contrato el Concesionario se

comprometió a realizar en Mejoras del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y agregará a las Inversiones en Mejoras, los pagos que el Concesionario realiza realmente por concepto de IGV. Los documentos que sustentan dichos pagos estarán a disposición de OSITRAN para cualquier verificación.

La Supervisión, o a quien designe el OSITRAN, tendrá un plazo de diez (10) días, a partir de la presentación de la solicitud de conformidad de IGV y/o de subsanada las observaciones, si las hubiera, para emitir su informe especial y remitir a OSITRAN. OSITRAN se pronunciará en un plazo de diez (10) días sobre la aprobación y/o denegación, según corresponda.

Por excepción, si la certificación de IGV involucra un volumen grande de documentos, especialmente los originados por requerimientos operacionales, la Supervisión podrá solicitar a OSITRAN -con copia a LAP- un plazo prudencial para la revisión.

XI. DISPOSICIONES FINALES

El presente procedimiento es de aplicación en cuanto no se oponga ni modifique lo establecido en el Contrato de Concesión del AIJC. En tal virtud, en caso de discrepancia en la interpretación de los alcances del presente capítulo, primará lo establecido en el Contrato de Concesión del AIJC y, en su caso, en el PGP.

